

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



Resolución Ejecutiva N° 017-2017-ITP/DE

Callao, 02 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe N° 001-2017-JLBM-C.O.-ITP, del Ingeniero Civil José Luis Bendayan Miguel; el Memorando N° 137-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1390-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 059-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 06 de noviembre del 2015, el Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas", por el monto de S/ 5'736,417.85 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 85/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 01 de diciembre de 2015, el Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Supervisión de la Obra precitada, por el monto de S/ 117,720.00 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;



Que, mediante Carta N° 44-2015-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 02 de diciembre de 2015, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra, estableciéndose como fecha de término de ésta, el 29 de abril de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 069 y 075-2016-ITP/SG, se resuelve otorgar al Supervisor ampliación de plazo N° 01 y 02, por un total de cuarenta y un (41) días calendario, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la supervisión de la ejecución de la Obra, del 29 de abril al 09 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 166-2016-ITP/DE, se aprueba la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por la suma de S/ 16,323.84 (Dieciséis Mil Trescientos Veintitrés con 84/100 Soles), que presenta una incidencia parcial y acumulada de 13.87% respecto del monto original del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, en Asiento N° 196 del cuaderno de obra, de fecha 09 de junio de 2016, el Residente anota que ha terminado con ejecutar la Obra, por lo que solicita su recepción;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 112-2016-ITP/DE, de fecha 20 de junio de 2016, se designa el Comité de Recepción de la Obra materia de la presente Resolución, el mismo que el 07 de julio de 2016 recibió la Obra, en los términos indicados en el Acta de Recepción de la misma;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas, según la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 001-2017-ITP/SG, notificada el 05 de enero de 2017, la Entidad comunica al Supervisor la conformidad del Informe Final de Obra, presentado por Informe N° 036-2016-JLBM-C.O.-ITP, documento que constituye la última prestación del Supervisor, según lo indicado en el Informe Técnico N° 183-2016-ITP/DO/EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras;

Que, mediante Informe N° 001-2017-JLBM-C.O.-ITP, recibido el 19 de enero de 2017, el Supervisor presenta a la Entidad, el expediente de liquidación de contrato de supervisión de obra, determinando que el costo total del servicio asciende a S/ 119,848.38 (Ciento Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 38/100 Soles), sin IGV; y un saldo a su favor de S/ 2,128.38 (Dos Mil Ciento Veintiocho con 38/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 137-2017-ITP/DO, de fecha 27 de enero de 2017, según lo indicado en el Informe N° 001-2017-ITP/DO-JAU, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, la Dirección de Operaciones discrepa de la liquidación presentada por el Supervisor, por cuanto: i) el Supervisor indica en su liquidación reajustes; sin embargo, conforme al ítem 2.12 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-ITP-Primera Convocatoria, no se ha establecido reajustes en el proceso de contratación; ii) el Supervisor ha presentado documentación en fecha extemporánea (valorización del Adicional de Obra N° 02, informe mensual-abril 2016, informe mensual-mayo 2016 e informe final), por lo que corresponde aplicar una penalidad por la suma de S/ 2,010.66 (Dos Mil Diez con 66/100 Soles), respecto del cual queda pendiente de amortizar la suma de S/ 1,422.06 (Un Mil Cuatrocientos Veintidós



con 06/100 Soles), por cuanto en la valorización por concepto de entrega de Informe Final se descontó la suma de S/ 588.60 (Quinientos Ochenta y Ocho con 60/100 Soles). Por dichas consideraciones, la Dirección de Operaciones opina y recomienda establecer como monto de inversión del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST la suma de S/ 134,034.84 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 84/100 Soles), sin IGV; y un saldo en contra del Supervisor de S/ 1,422.06 (Un Mil Cuatrocientos Veintidós con 06/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 1390-2017-ITP/OA, de fecha 01 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe N° 071-2017-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina conforme al Informe N° 001-2017-ITP/DO-JAU, por lo que recomienda establecer en relación al Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, como monto final del servicio la suma de S/ 134,034.84 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 84/100 Soles), sin IGV; y un saldo en contra del Supervisor de S/ 1,422.06 (Un Mil Cuatrocientos Veintidós con 06/100 Soles);

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo 179 del Reglamento prevé que: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista";

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe N° 001-2017-ITP/DO-JAU, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias;

Que, mediante Informe N° 059-2017-ITP/OAJ, de fecha 02 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, conforme a lo solicitado por la Dirección de Operaciones, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento, así como la opinión técnica viable, para emitir el pronunciamiento del caso;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias; la Segunda Disposición



Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Supervisión de la Obra: Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuicola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas"; determinando como monto final del servicio la suma de S/ 134,034.84 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 84/100 Soles), sin IGV; y un saldo en contra del Supervisor de S/ 1,422.06 (Un Mil Cuatrocientos Veintidós con 06/100 Soles), según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración disponga lo conveniente a fin que el Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel realice el pago del saldo a favor de la Entidad, una vez consentida la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°017-2017-ITP/DE

LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE CONTRATO DE OBRA

OBRA SUPERVISADA : "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS TROPICALES Y ACUÍCOLA EN LA REGIÓN LORETO, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS"

ENTIDAD : INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA : N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

SUPERVISOR DE OBRA : ING. JOSE LUIS BENDAYAN MIGUEL

INICIO DEL SERVICIO : 02/12/15

PLAZO CONTRACTUAL : 180 D.C. + 41 D.C. AMPLIACION = 221 D.C.

TÉRMINO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO : 09/06/16

1.0 ECONÓMICO

1.1 AUTORIZADO

	S/	S/
CONTRATO VIGENTE	117,720.00	
REINTEGROS DEL CONTRATO	0.00	
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	16,323.84	
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS	0.00	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIÓN	0.00	

1.2 PAGADO

CONTRATO PRINCIPAL		117,720.00
REINTEGRO DEL CONTRATO		0.00
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO		16,323.84
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS		0.00
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION		0.00
	S/ 134,043.84	S/ 134,043.84

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA

S/ 0.00

2.0 DEL ADELANTO DIRECTO

2.1 OTORGADO	0.00	
2.2 AMORTIZADO		0.00

SALDO POR AMORTIZAR

S/ 0.00

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA

S/ 0.00

3.0 PENALIDADES

DE ACUERDO A CÁLCULO	S/ 2,010.66	
AMORTIZADO		S/ 588.60
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 1,422.06

4.0 POR ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD

DE ACUERDO A CALCULO	S/ 0.00	
AMORTIZADO		S/ 0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 0.00

SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA

S/ 1,422.06



